

Contrato No. 1

AÑO: 2021

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-098/2021
“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RESPALDO DE
ENERGIA (UPS) PARA AGENCIAS DEL FSV SANTA ANA, SAN MIGUEL
Y SUCURSAL PASEO”

OTORGADA ENTRE

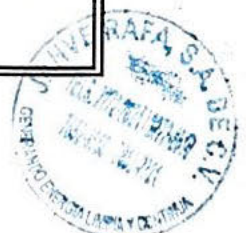
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTION No. FSV-098/2021 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RESPALDO DE ENERGIA (UPS) PARA AGENCIAS DEL FSV SANTA ANA, SAN MIGUEL Y SUCURSAL PASEO".

CONTRATO No. 1

Nosotros **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en
calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **JONNY GALEL CANALES VELASQUEZ**,

actuando
en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis cero nueve uno dos – uno cero cinco - cero, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la

ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Arnoldo Martínez Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL SEIS del Registro de Sociedades, con fecha quince de octubre de dos mil doce. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Angel Ramos Coello, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y de la cual consta: en su **Cláusula PRIMERA: NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.** La sociedad que se modifica es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girara con la denominación JAHVE RAFA, seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "JAHVE RAFA, S.A. DE C.V." siendo de nacionalidad salvadoreña; según **Cláusula SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de Mejicanos, en el Departamento de San Salvador; pudiendo tener o abrir sucursales en cualquier lugar de la república. según **Cláusula TERCERA: PLAZO.** La Sociedad que se modifica es por un plazo indeterminado; según **Cláusula CUARTA: FINALIDAD SOCIAL.** La Sociedad tendrá por finalidad: 1) Diseño, Instalación mantenimiento, asesoría, servicio y supervisión de ingeniería eléctrica, electrónica, telefónica y datos. 2) Además, podrá dedicarse al ejercicio de comercio, la industria, construcción o actividades de servicio o de cualquier naturaleza permitida por la ley, entre otras. según **Cláusula DÉCIMA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** Las juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad con las facultades y obligaciones que señala la ley; según **Cláusula DECIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL:** La administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su suplente y Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes. Tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente, como los miembros de la Junta directiva duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho consta que en su PUNTO ÚNICO se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente las siguientes personas: ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO JONNY GALEL CANALES VELASQUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE JOHNY IVÁN CANALES ESPINAL. Las personas nombradas fungirán para un periodo de CINCO AÑOS de acuerdo al Pacto Social, a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio. Certificación extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas, Johny Ivan Canales Espinal. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos un contrato proveniente del proceso de

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SUPRESIÓN DE FIRMAS Y DE DATOS PERSONALES.**

Libre Gestión número FSV-098/2021 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RESPALDO DE ENERGIA (UPS) PARA AGENCIAS DEL FSV SANTA ANA, SAN MIGUEL Y SUCURSAL PASEO", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número DIEZ / DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jimenez, el presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de equipos de respaldo de energía (UPS) para agencias FSV en Santa Ana, San Miguel y Sucursal Paseo. II) **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.** a) Cantidad de Equipos 3: b) Tiempo mínimo de respaldo en baterías: ≥ 30 minutos a plena carga (tiempo mínimo requerido de autonomía de las baterías a una carga completa) c) Potencia Nominal: 10kVA d) Fases: monofásico e) Factor de Potencia: 1 f) Entrada: 208/120V (Y) $\pm 20\%$, 60Hz ± 5 Hz g) Regulación de Voltaje: $\pm 1\%$ h) Salida: 208/120V, 60Hz ± 0.1 H. i) Forma de Onda: Sinusoidal Pura j) Factor de Cresta: 3:1 k) THD: $< 2\%$ (Cargas Lineales) l) Modo Smart Eco-mode m) Alarmas audiovisuales n) Tipo Torre o modular o) Interfaz de red para administración: RJ-45. **Otros requerimientos.** a) Garantía técnica del fabricante, por un período de tres (3) años por desperfectos de fábrica, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Entrega del Equipo, la cual debe incluir la sustitución y/o remplazo de partes, mano de obra y atención en sitio, antes falas presentadas. Para lo cual el contratista debe entregar al Administrador del Contrato, carta de compromiso firmada y sellada por el Representante Legal de la Sociedad o Persona Natural, en la cual se haga referencia a lo requerido en este literal. Dicha carta será presentada 2 días hábiles posteriores al levantamiento del Acta de Recepción Final del suministro. b) 2 servicios de mantenimiento preventivo por año de garantía, para cada equipo considerando lo siguiente: i. Posterior a la Instalación del Equipo se entregará el Cronograma de visitas de mantenimiento preventivo, el cual será consensado de común acuerdo con el Administrador de Contrato y el contratista. ii: Limpieza interna y externa de cada equipo. iii. Pruebas y diagnóstico de los diferentes componentes del equipo. iv. Entregar hoja de servicio por cada equipo o un informe consolidado en el cual se detalle el equipo que se le ha brindado mantenimiento, su diagnóstico de operación detallado con fotografías impresas y recomendaciones si existieran. c) En caso de que el(os) equipos presenten fallas, la cobertura para la atención de estas, deberán ser de tipo 7x24x365 y con un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en Sucursal Paseo en San Salvador y 4 horas en Agencias: Santa Ana y San Miguel. d) Todo el equipo por suministrar debe poseer Tecnología de Ahorro de Energía y contar con certificación Energy Star o Similar. e) El suministro debe de incluir el retiro del(os) antiguo(s) UPS trasladándolos a las oficinas centrales del FSV y la correcta instalación del(os) nuevo(s), dejándolo(s) en operación en cada sitio. III) **LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La instalación de los equipos se realizará en las siguientes ubicaciones: a) **Agencia Santa Ana**, ubicado en Avenida Independencia sur y 21 calle oriente, Plaza San Miguelito, Santa Ana. b) **Agencia San Miguel**, ubicado en Av. Roosevelt Sur, Plaza Comercial Chaparrastique, Locales 14 y 15, San Miguel. c) **Sucursal Paseo**, ubicado en Paseo General Escalón y 79 Av. Norte, Locales 1, 2 y 3, Centro Comercial Orión, San Salvador. IV) **PLAZOS. Plazo para el suministro.** El plazo para la entrega del suministro será de hasta un máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Para formalizar está

entrega; se levantará un Acta de Entrega de Equipo firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el contratista. Con el Acta de Entrega de Equipo, el proveedor deberá entregar informe detallando número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica. **Plazo para la instalación y/o configuración de los equipos.** El plazo para la instalación y/o configuración de los equipos, será de hasta un máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Entrega de Equipo. Al finalizar esta actividad se levantará Acta de Recepción Final del Suministro. Para la instalación del suministro se coordinarán los horarios de instalación con el Administrador del Contrato para que no afecte el servicio operativo de los usuarios, incluyendo horarios nocturnos, fines de semana o feriados. La Recepción Final, se entenderá cuando: se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e instalado y totalmente funcionando. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será de tres (3) años y tres (3) meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de costo: 750; Objetos Específicos 61104. Por un monto total de: **QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 15,542.97) valor que incluye IVA.** El pago por el suministro se efectuará en un solo pago, al finalizar a satisfacción la entrega del suministro, instalación y/o configuración de los equipos UPS, mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del suministro y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambas debidamente firmadas y selladas por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VIII) GARANTÍAS.** a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información

que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b) Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 9**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10%) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de TRES (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe; en caso de que el bien tenga fallas y desperfectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento a lo detallado en el numeral **2 "COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO"**, contenido en el **Romano II REQUERIMIENTOS** del presente documento, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada, la nueva garantía, en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de**

la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN.** La recepción del servicio se realizará por el Administrador del Contrato, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al Contrato, se hará constar en acta y se informará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SUPRESIÓN DE FIRMAS Y DE DATOS PERSONALES.**

información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; **b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias,** se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** El contratante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA señalan como

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SUPRESIÓN DE FIRMAS Y DE DATOS PERSONALES.**

lugar para recibir notificaciones, en Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador; y el contratista Sociedad **JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.**, señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Urbanización Metropolis Norte II, Senda # 3 Oriente, Casa # 39 Mejicanos. San Salvador. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CONTRATANTE

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho consta que en su PUNTO ÚNICO se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente las siguientes personas: ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO JONNY GALEL CANALES VELASQUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE JOHNY IVÁN CANALES ESPINAL. Las personas nombradas fungirán para un periodo de CINCO AÑOS de acuerdo al Pacto Social, a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio. Certificación extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas, Johny Ivan Canales Espinal. Por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-CERO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO** denominado "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RESPALDO DE ENERGIA (UPS) PARA AGENCIAS DEL FSV SANTA ANA, SAN MIGUEL Y SUCURSAL PASEO**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **DIEZ / DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jimenez, el presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de equipos de respaldo de energía (UPS) para agencias FSV en Santa Ana, San Miguel y Sucursal Paseo. **II) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**. a) Cantidad de Equipos tres: b) Tiempo mínimo de respaldo en baterías: \geq treinta minutos a plena carga (tiempo mínimo requerido de autonomía de las baterías a una carga completa) c) Potencia Nominal: diez kVA d) Fases: monofásico e) Factor de Potencia: uno f) Entrada: doscientos ocho/ciento veinte V (Y) \pm veinte %, sesenta Hz \pm cinco Hz g) Regulación de Voltaje: \pm uno % h) Salida: doscientos ocho/ciento veinte V, sesenta Hz \pm cero.uno H. i) Forma de Onda: Sinusoidal Pura j) Factor de Cresta: tres:uno k) THD: $<$ dos % (Cargas Lineales) l) Modo Smart Eco-mode m) Alarmas audiovisuales n) Tipo Torre o modular o) Interfaz de red para administración: RJ-cuarenta y cinco. **Otros requerimientos**. a) Garantía técnica del fabricante, por un período de tres años por desperfectos de fábrica, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Entrega del Equipo, la cual debe incluir la sustitución y/o remplazo de partes, mano de obra y atención en sitio, antes fallas presentadas. Para lo cual el contratista debe entregar al Administrador del Contrato, carta de compromiso firmada y sellada por el Representante Legal de la Sociedad o Persona Natural, en la cual se haga referencia a lo requerido en este literal. Dicha carta será presentada dos días hábiles posteriores al levantamiento del Acta de Recepción Final del suministro. b) dos servicios de mantenimiento preventivo por año de garantía, para cada equipo considerando lo siguiente: i. Posterior a la Instalación del Equipo se entregará el Cronograma de



visitas de mantenimiento preventivo, el cual será consensado de común acuerdo con el Administrador de Contrato y el contratista. ii) Limpieza interna y externa de cada equipo. iii) Pruebas y diagnóstico de los diferentes componentes del equipo. iv) Entregar hoja de servicio por cada equipo o un informe consolidado en el cual se detalle el equipo que se le ha brindado mantenimiento, su diagnóstico de operación detallado con fotografías impresas y recomendaciones si existieran. c) En caso de que el(os) equipos presenten fallas, la cobertura para la atención de estas, deberán ser de tipo siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco y con un tiempo de respuesta máximo de dos horas en Sucursal Paseo en San Salvador y cuatro horas en Agencias: Santa Ana y San Miguel. d) Todo el equipo por suministrar debe poseer Tecnología de Ahorro de Energía y contar con certificación Energy Star o Similar. e) El suministro debe de incluir el retiro del(os) antiguo(s) UPS trasladándolos a las oficinas centrales del FSV y la correcta instalación del(os) nuevo(s), dejándolo(s) en operación en cada sitio. **III) LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La instalación de los equipos se realizará en las siguientes ubicaciones: a) **Agencia Santa Ana**, ubicado en Avenida Independencia sur y veintiuno calle oriente, Plaza San Miguelito, Santa Ana. b) **Agencia San Miguel**, ubicado en Av. Roosevelt Sur, Plaza Comercial Chaparrastique, Locales catorce y quince, San Miguel. c) **Sucursal Paseo**, ubicado en Paseo General Escalón y setenta y nueve Avenida Norte, Locales uno, dos y tres, Centro Comercial Orión, San Salvador. **IV) PLAZOS. Plazo para el suministro.** El plazo para la entrega del suministro será de hasta un máximo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Para formalizar esta entrega; se levantará un Acta de Entrega de Equipo firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el contratista. Con el Acta de Entrega de Equipo, el proveedor deberá entregar informe detallando número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica. **Plazo para la instalación y/o configuración de los equipos.** El plazo para la instalación y/o configuración de los equipos, será de hasta un máximo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Entrega de Equipo. Al finalizar esta actividad se levantará Acta de Recepción Final del Suministro. Para la instalación del suministro se coordinarán los horarios de instalación con el Administrador del Contrato para que no afecte el servicio operativo de los usuarios, incluyendo horarios nocturnos, fines de semana o feriados. La Recepción Final, se entenderá cuando: se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e instalado y totalmente funcionando. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será de tres años y tres meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE CINCO CERO; Objetos Específicos SEIS UNO UNO CERO CUATRO. Por un monto total de: **QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA. El pago por el suministro se efectuará en un solo pago, al finalizar a satisfacción la entrega del suministro, instalación y/o configuración de los equipos UPS, mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles

posteriores a la recepción del suministro y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambas debidamente firmadas y selladas por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** VII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VIII) **GARANTÍAS.** a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. b) **Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo Número nueve**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de TRES años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe; en caso de que el bien tenga fallas y desperfectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento a lo detallado en el numeral dos

"COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO", contenido en el Romano II REQUERIMIENTOS del presente documento, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada, la nueva garantía, en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

